

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXIV Legislatura

PROMOVENTE.- DIP. JORGE ALAN BLANCO DURAN, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE DIPUTADOS INDEPENDIENTES DE LA LXXIV LEGISLATURA.

ASUNTO RELACIONADO.- MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACION DE LOS ARTICULOS 149 Y 152 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEON, A FIN DE SUMPLIFICAR EL PROCESO PARA PODER VOTAR UNA REFORMA DE CARÁCTER CONSTITUCIONAL, DENTRO DEL MISMO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES, DONDE SE PRESENTE LA INICIATIVA.

INICIADO EN SESIÓN: 19 DE ABRIL DEL 2016

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Puntos Constitucionales

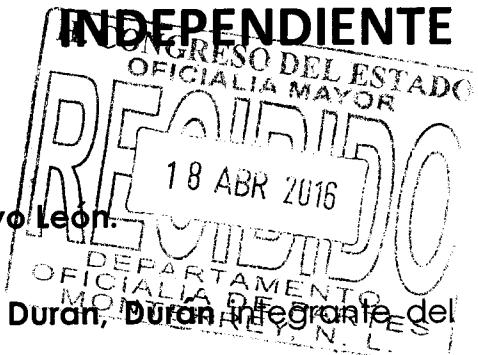
Lic. Mario Treviño Martínez

Oficial Mayor



GRUPO LEGISLATIVO

INDEPENDIENTE



C. DIPUTADO DANIEL CARRILLO MARTÍNEZ.

Presidente del H. Congreso del Estado de Nuevo León.

El suscrito Diputado **Jorge Alán Blanco Durán**, **Durán** integrante del Grupo Legislativo Independiente perteneciente a la LXXIV Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, de conformidad con lo establecido en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como lo dispuesto en lo establecido por los numerales 102, 103 y 104 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, ocurrimos a promover iniciativa de reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

Lo anterior al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Nuestro País, en la Constitución Federal ha tenido diversas reformas constitucionales en materia laboral, fiscal, electoral, justicia y sobre todo en materia de participación ciudadana.

Desde inicios de 2012 se han presentado al Congreso de la Unión diversas iniciativas de reforma a nuestra Carta Magna, que tras el proceso legislativo rindió frutos y se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto que Reforma Diversos Artículos a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que integra los principios de, candidaturas independientes, participación ciudadana, consulta popular y plebiscito

GRUPO LEGISLATIVO INDEPENDIENTE

Aunado a lo anterior, es de considerarse que las herramientas de participación ciudadana han venido a fortalecer nuestro sistema democrático y entre ellos el proceso legislativo al haber ciudadanos más interesados en nuestro marco jurídico, así como el garantizar que se respeten los derechos humanos que se encuentran contemplados en nuestra constitución y por los tratados internacionales, conforme al Decreto del 10 de junio de 2011.

En Nuevo León, al ser un estado de vanguardia, siempre caracterizado por ser puntero de lanza, por lo tanto es de vital importancia considerar hacer más simple el procedimiento de reforma constitucional denominado "segunda vuelta" para poder reformar nuestra Constitución local.

Esta iniciativa para reformar los artículos constitucionales del título XII de nuestra Constitución proviene de la ciudadanía, los neoloneses nos lo han solicitado, para poder modificar nuestra propio ordenamiento supremo para satisfacer las demandas de los neoloneses de manera pronta y expedita, de parte de los diputados, tal cual lo establece el Artículo 63 de la Constitución.

El H. Congreso del estado de Nuevo León en conjunto con los representantes del pueblo que lo conforman necesitan agilidad, rapidez y efectividad para los procesos legislativos, es necesario remover todo tipo de barreras por las cuales los legisladores se detienen cuando lo que se busca es hacer más trabajo haciendo más eficientes y modernos los mecanismos con los cuales se trabaja el día a día.

GRUPO LEGISLATIVO INDEPENDIENTE

El tener estipulado en la Constitución Local que para reformar la misma se debe votar la iniciativa hasta el periodo inmediato posterior es igual a obstaculizar el proceso para reformar.

Si bien las reformas y mutaciones que sufre la ley fundamental son su propia evolución, y como tal configuran el desarrollo de la norma, son su historia y su presente, a lo que debemos entender que dichas reformas son adecuaciones a la realidad que vive el mismo Estado.

La realidad que trasciende en Nuevo León, así como el impacto que se ha observado en los últimos años, que a través de la misma participación se han brindado resultados de impacto positivo en la labor de la administración pública y política, logrando así cambios que los ciudadanos han evaluado como justo, respeto a su derechos y garantizar lo que se estipula en la Ley; es por ello que la Constitución como máximo dispositivo jurídico, debe integrar la eficacia y pronta atención de las demandas de los ciudadanos.

Si bien, actualmente la Constitución señala en diversos artículos los principios de eficacia, prontitud y garantizar y respetar los derechos que emanan de la Constitución, dichos preceptos son, los artículos 16 y 17 respecto a la justicia pronta y expedita, eficacia en la atención de los ciudadanos conforme al artículo 20, el derecho de petición señalado en el artículo 8, atención a las demandas ciudadanas dentro del artículo 26, entre otros; pero a pesar que dichos principios se encuentren descritos, no se

GRUPO LEGISLATIVO INDEPENDIENTE

percibe que dentro del proceso legislativo deban atenderse las ideas, propuestas y demandas ciudadanas de manera pronta, expedita y eficaz.

Como sabemos, la Constitución es nuestro ordenamiento supremo, por lo cual al reformar, adicionar o eliminar algún artículo del mismo, significa que es muy importante por lo cual se necesita tener el proceso libre de obstáculos, se debe presentar la iniciativa y votar dentro del **mismo periodo** para así no perder tiempo hasta el próximo periodo de sesiones, únicamente por que lo establece un artículo anticuado y caduco.

Actualmente conforme un estudio a nivel nacional, existen diversos estados de la federación donde de las 32 entidades federativas, solamente 4 entidades federativas siguen contemplando la segunda vuelta como proceso de reforma constitucional, dichos estados son Chiapas, Coahuila, Veracruz y nuestro estado de **Nuevo León**, 27 estados mantienen el sistema republicano por el cual integran a los Ayuntamientos, y solamente 4 entidades federativas aprueban reformas constitucionales de manera directa sin enviar a los Ayuntamientos para su consideración.

Por lo tanto, la propuesta es el mantener las iniciativas en análisis de la segunda vuelta al momento de querer reformar algún precepto constitucional. Lo que se propone es **simplificar** el proceso para poder votar una reforma de carácter constitucional, dentro del mismo periodo donde se presente la iniciativa de reforma al ordenamiento supremo, justo después de la publicación de los extractos en el Periódico Oficial del Estado, por lo que de otorgarse la facultad al órgano legislativo la iniciativa podrá votarse dentro de ese mismo periodo y formar parte como norma Constitucional.



GRUPO LEGISLATIVO INDEPENDIENTE

Si de una vez se tiene todo para que pase esa reforma en beneficio de la ciudadanía es totalmente innecesario el esperar a demasiado tiempo para poder votar una iniciativa después de un periodo, por lo que puede tardar mínimo un año para su modificación.

En Nuevo León consideramos se debe contar con una legislatura de altura, productiva, se debe comenzar por las bases, se debe eliminar la segunda vuelta innecesaria para poder reformar los preceptos constitucionales.

Por los argumentos ya descritos, nos permitimos someter a la consideración de ésta comisión el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO.- Se reforma por modificación los Artículos 149 y 152 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 148.- En cualquier tiempo puede ser reformada esta Constitución, más las reformas que se propongan, para ser admitidas a discusión, necesitarán el voto de la mayoría de los miembros presentes del Congreso.

ARTÍCULO 149.- Tomadas en consideración las adiciones o reformas se publicarán y circularán profusamente con extracto de la discusión,

GRUPO LEGISLATIVO INDEPENDIENTE

pudiendo ser votadas después de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO 150.- Para que las adiciones o reformas propuestas sean aprobadas, y se tengan como parte de esta Constitución, necesitarán el voto de las dos terceras partes, cuando menos, de los Diputados que integran la legislatura.

ARTÍCULO 151.- Para las adiciones o reformas a que se refieren los artículos anteriores, se guardarán las mismas reglas que queden prescritas respecto de las leyes comunes, excepto el derecho de observaciones que no podrá ejercer el Gobernador, según la fracción III del artículo 86.

ARTÍCULO 152.- Las leyes a que se refieren los artículos 45, 63 fracción XIII, 94, 95 y 118 son Constitucionales y en su reforma guardarán las mismas reglas que en las de cualquier Artículo de la Constitución.

TRANSITORIOS.

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

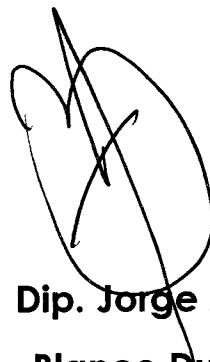




GRUPO LEGISLATIVO INDEPENDIENTE

Atentamente

Monterrey, Nuevo León a abril de 2016



**Dip. Jorge Alan
Blanco Durán**





H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXIV LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

Oficio Núm. O.M. 0592/2016
Expediente Núm. 10,039/LXXIV

**C. Dip. Jorge Alán Blanco Durán
Integrante del Grupo Legislativo de
Diputados Independientes de la LXXIV Legislatura
Presente.-**

Con relación a su escrito, mediante el cual presenta iniciativa de reforma por modificación de los artículos 149 y 152 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, a fin de simplificar el proceso para poder votar una reforma de carácter constitucional, dentro del mismo Período Ordinario de Sesiones, donde se presente la iniciativa, me permito manifestarle que el C. Presidente del H. Congreso del Estado de Nuevo León, conoció de su escrito dictando el siguiente acuerdo:

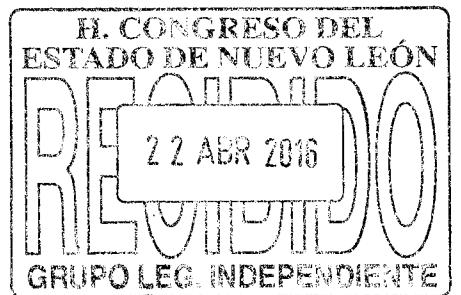
"Trámite: De enterado y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 24 fracción III y 39 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, se turna a la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales."

Reitero a Usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE
Monterrey, N.L., a 19 de abril de 2016


**MARIO TREVÍNO MARTÍNEZ
OFICIAL MAYOR DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN**

c.c.p. archivo



Aurora 10:44am